



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL

AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0271-19

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0054-18

0075

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Hermosillo; Sonora, a **18 JUL 2019**

o.ho
Hillo
1197

VISTO el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de verificación extraordinaria, previsto en los Capítulos I y II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Título Tercero, Capítulos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto, Décimo, Décimo Primero y Título Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de la [REDACTED] que a la letra dice:

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFPA/32.3/2C.27.4/0050-18 de fecha 10 de Diciembre del 2018 y Oficio de Comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0685-18 de fecha 10 de Diciembre del 2018, se desprende que el C. Verificador Ambiental [REDACTED] se constituyó el día 10 de Diciembre de 2018, en la Zona Federal Marítimo Terrestre [REDACTED]

geográficas [REDACTED] en las coordenadas [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en vigor, aplicables a la ocupación, uso y aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas. Debiendo verificarse que el inspeccionado cuente con el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre para el uso y disfrute de la ZOFEMAT y de contar con este, deberá observar el cumplimiento de sus condiciones; habiendo entendido la diligencia [REDACTED] en su [REDACTED] por lo que una vez habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita así como habiéndose identificado plenamente con ella, se procedió a llevar a cabo el recorrido de inspección y vigilancia por el citado lugar, hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 050/18 ZF de fecha 10 de Diciembre del 2018, cuya copia fiel obra en poder de con quien se atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que con fecha 22 de Mayo del 2019, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0195-19 [REDACTED] en el cual se hizo saber su irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada; lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Que con fechas 17 de Diciembre del 2018 y 10 de Junio del 2019, compareció [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de los [REDACTED] ocupantes de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en [REDACTED], acreditando personalidad con poder notariado de fecha Junio 04 de 2019, otorgado en favor de la suscrita y pasado ante la fe del Notario Público [REDACTED]; poder que fue certificado en [REDACTED] el día Junio 04 de 2019 [REDACTED], Secretario de Estado del [REDACTED], bajo el número [REDACTED], quien manifestó lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas documentales correspondientes, mismas que se tuvieron por admitidas por su propia y especial naturaleza, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 21
www.profeпа.gov.mx

Monto de la Multa: \$10,561.25 (SON: DIEZ MIL
QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.),
equivalente a 125 Unidades de Medida de
Actualización

Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 1

Hoja 1 de 7





0076

conforme al artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y autorizando para intervenir en el presente asunto conjunta o separadamente a lo

CUARTO.- Que mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0272-19, se emitió el acuerdo donde se le hizo del conocimiento que una vez transcurrido el periodo probatorio, se le otorgaría un plazo de Cinco Días Hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran, lo anterior con fundamento en el numeral 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que se notificó por lista de acuerdo, de conformidad con el Artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, sin haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.

SEXTO.- Que una vez vista todas y cada una de las Actuaciones del presente Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Federal considera en base a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 17, 17 Bis, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 50, 57 fracción I, 59 párrafo primero y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI punto a), 3º, 19 fracciones I y II, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículos PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 050/18 ZF de fecha 10 de Diciembre del 2018, se desprende que incurrió en los siguientes hechos u omisiones:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 050/18 ZF, de fecha 10 de Diciembre de 2018, y habiéndose entendido la diligencia con en su carácter de atender la visita; ubicado en en las se procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física de la superficie ocupada en la Zona Federal Marítimo Terrestre, a dicho del inspeccionado el ocupante de la Zona Federal que se inspecciona es que desde hace más de 12 años se encuentra ocupando una superficie aproximada de 286 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, al momento de la visita se encontraba en el lugar una Terraza Mirador, Muro de contención, escalones y jardín, y que al solicitarle al inspeccionado si cuenta con Título de Concesión en ZOFEMAT y quien realizó las construcciones encontradas en la ZOFEMAT, a lo que manifestó que la concesión la va a tramitar ante SEMARNAT y que las construcciones las realizó el ocupante, por lo que con tal situación contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Respecto a la irregularidad marcada en el inciso a) esta ha quedado plenamente probada ya que

**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL****AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0271-19

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0054-18

0077

[REDACTED] no cuenta con concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre; la normatividad aplicable al caso concreto, establece en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en el artículo 74 Fracción I, mismo que a la letra dice: "Son infracciones para los efectos del capítulo II de este reglamento las siguientes... Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marinas, en contravención a lo dispuesto en la ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas".

Sobre el particular, es de razonar que en fechas 17 de Diciembre del 2018 y 10 de Junio del 2019, compareció [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de [REDACTED] se recibió en esta Delegación diversa documentación presentada [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la cual se desprende el hecho de que en efecto acredita fehacientemente que cuenta con el trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la obtención del título de concesión para zona federal marítimo terrestre; por lo anterior y referente a la irregularidad marcada con el inciso a); como lo es ocupar la zona federal sin autorización de la autoridad competente de autos se desprende que la parte interesada ha realizado gestiones encaminadas a la obtención de dicha autorización por parte de la Secretaría; misma documentación que como ya se estableció se tiene por admitida y desahogada por su sola presentación y naturaleza de las mismas. Por lo que de lo anterior, como ya se mencionó se desprende que actualmente, [REDACTED] ocupantes de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se encuentra realizando los trámites correspondientes ante la autoridad competente para efecto de obtener la concesión para ocupar la zona federal, constancias que obran en autos del presente expediente; por lo que en este acto no obstante lo anterior del contenido del escrito presentado por la multirreferida persona, se desprende el hecho que se le notificara por esta Delegación, como lo es no contar con concesión, permiso o autorización para la legal ocupación de la zona federal es cierto y con las manifestaciones y probanzas ofrecidas no se desvirtúa tal irregularidad de la cual se acreditó su existencia al momento de levantar el acta de inspección en comento; ya que con lo expresado y pruebas ofrecidas se viene ratificando la irregularidad que se le notificara al hoy ocupante de la zona federal por parte de esta Autoridad.

Respecto a lo anterior es de resaltar que no obstante de haber demostrado plenamente ante esta Autoridad el hecho de encontrarse tramitando ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; el permiso o autorización correspondiente para la legal ocupación de la zona federal, también lo es que hasta el momento de concluir el período para ofrecimiento de pruebas, el interesado no demostró haber obtenido dicha autorización; por lo que queda de manifiesto y debidamente probado que el ocupante de la zona federal inspeccionado no cuenta con la concesión, permiso o autorización para ocupar el bien inmueble ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] tal y como se desprende del contenido del acta de inspección No. 050/18 ZF de fecha 10 de Diciembre del 2018, por lo que ante tal situación la Ley General de Bienes Nacionales establece que para la ocupación de la zona federal se requiere de la autorización correspondiente tal y como lo prevé en su artículo 8º:

*"Todos los habitantes de la República pueden usar de los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.
Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes".*

En relación a lo anterior la Ley Suprema como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 27, lo siguiente:

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gob.mx



Monto de la Multa: \$10,561.25 (SON: DIEZ MIL
QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.),
equivalente a 125 Unidades de Medida de
Actualización

Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 1

Hoja 3 de 7



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

0078

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL

AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0271-19

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0054-18

"...La Nación tendrá en todo tiempo el Derecho de imponer a la propiedad privada modalidades que dicte el interés público; así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación..."

"Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional."

El Dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los Recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes".

De todo lo anterior se razona que para acreditar la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre siempre se ha contemplado obtener el título de concesión respectivo y por tal motivo no se está afectando [REDACTED] ya que es menester de todo ocupante de las playas o terrenos situados en zona federal marítimo terrestre el contar con el título de Concesión respectivo.

Aunado a lo anterior la hoy parte infractora no desvirtúa la irregularidad en estudio ya que no acredita fehacientemente que en tal ocupación se cuente con autorización.

III.- Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria la Ley de la materia, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente.

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE.- El daño causado es de orden administrativo, ya que con el hecho de ocupar Zona Federal Marítimo Terrestre, en una superficie aproximada de 286 metros cuadrados, sabía de ante mano que para estar legalmente ocupando la zona de referencia y realizar las obras que llevo a cabo, en la forma que se ha descrito en puntos anteriores; estaba y está obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, en su momento debió de implementar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

B) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción:

De las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción cometida a la normatividad ambiental como lo que es ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre sin la concesión necesaria, así como una construcción de 286 metros cuadrados aproximadamente de la zona federal marítimo terrestre consistentes en: una Terraza-Mirador, Muro de contención, escalones y jardín, por parte de [REDACTED] sabiendo de antemano que para estar legalmente ocupando y aprovechando la Zona Federal; estaba y está obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como abstenerse de llevar a cabo obras en la zona federal, por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, ya que en su momento debió de realizar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

LUIS DONALDO COLASIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53; 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gov.mx



Monto de la Multa: \$10,561.25 (SON: DIEZ MIL
QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.),
equivalente a 125 Unidades de Medida de
Actualización

Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 1

Hoja 4 de 7



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROFESIONALES DE LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL

AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0271-19

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0054-18

000079

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En consideración a que el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO REGLAMENTO, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en cita, el cual establece como mínimo 50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (Ahora Ciudad de México) y un máximo 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), al momento de imponerse la sanción, si bien es cierto que las infracciones en las que incurrió [REDACTED]

[REDACTED] ocupante de una superficie aproximada de [REDACTED] en la Zona Federal Marítimo Terrestre,

[REDACTED] las coordenadas geográficas [REDACTED], en [REDACTED]

[REDACTED] conforme al artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, amerita la interposición de Denuncia Penal ante el Agente del Ministerio Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 años a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), y además que las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación. En su caso la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna, como lo establecen los artículos 96 y 97 de la Ley General de Bienes Nacionales; resultando de lo anterior que la infracción en que incurrió [REDACTED]

[REDACTED] significa como violaciones a los preceptos de la misma Ley y su Reglamento, constituyendo infracciones que deben ser sancionadas pecuniariamente conforme lo establece el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que en el caso concreto resalta el hecho que la persona antes referida, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 050/18 ZF de fecha 10 de Diciembre de 2018, no contaba con concesión, autorización o permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, mismas omisiones que no fueron desvirtuadas, por lo cual las irregularidades persisten ya que no fueron desvirtuadas por el interesado; las cuales se encuentran estrictamente reguladas por la normatividad señalada en el presente considerando.

D).- LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR: Que una vez realizado una búsqueda en los archivos de esta Delegación Federal, para conocer si existen procedimientos administrativos instaurados en contra de la [REDACTED] no se encontró alguno.

E).- Asimismo, otro criterio a considerar de suma importancia es lo referente a las condiciones económicas del inspeccionado:

A efecto de determinar la capacidad económica de [REDACTED] y en caso de ser necesaria, la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas de los inspeccionados, al respecto es preciso señalar que aun y cuando la [REDACTED] se le solicitó tanto en el acta de inspección No. 050/18 ZF de fecha 10 de Diciembre de 2018, así como al momento de notificarle el acuerdo de emplazamiento de oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0195-19 que aportara elementos de prueba para acreditar su situación económica actual, tales como estudios socioeconómicos, estados financieros u otro documento que estableciera su condición económica; y toda vez que hizo caso omiso y por las características del inmueble construido y del valor del mismo, esta Autoridad Federal considera que cuentan con la suficiente capacidad económica para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2° PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gob.mx

Monto de la Multa: \$10,561.25 (SON: DIEZ MIL
QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.),
equivalente a 125 Unidades de Medida de
Actualización

Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 1

Hoja 5 de 7



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL

AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0271-19

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0054-18

al Mar que liberaran a la infractora del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en fecha 28 de enero del año en curso la Unidad de Medida y Actualización para la imposición de sanciones pecuniarias, por lo que es de imponérsele a [REDACTED]

a).- Por Ocupar una superficie de 286 m2 en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar, sin contar con Título de Concesión, autorización o permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, obligación expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 050/18 ZF de fecha 10 de Diciembre de 2018, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, hacen [REDACTED]

[REDACTED] acreedor a una multa por la cantidad de \$10,561.25 (SON: DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.), Equivalente a 125 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción, y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS".

V.- Así también en virtud de lo anterior señalado y atendiendo a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace del conocimiento [REDACTED]

[REDACTED] que las medidas correctivas ordenadas en el Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0195-19, persisten hasta en tanto acredite su debido cumplimiento ante esta Autoridad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se le impone [REDACTED] una multa por la cantidad de \$10,561.25 (SON: DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.), equivalente a 125 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción, con apoyo en los considerandos II, III, IV y V de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se ordena [REDACTED] en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el considerando V de la presente resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establece.

TERCERO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido.

CUARTO.- La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión establecido en el Título Sexto de la

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gov.mx

Monto de la Multa: \$10,561.25 (SON: DIEZ MIL
QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.),
equivalente a 125 Unidades de Medida de
Actualización

Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 1

Hoja 6 de 7



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0271-19

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0054-18

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIF. B, SEGUNDO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA C.P. 83200. Teléfonos 66-22(175453-175454).

QUINTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Artículo 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEXTO.- Si el infractor opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Agencia Fiscal del Estado de Sonora o en su defecto en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de su Localidad, debiendo presentar en estas Oficinas la constancia de pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, DE [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE INFRACTOR, EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN: [REDACTED]

Así lo resolvió y firma la LIC. BEATRIZ EUGENIA CARRANZA MEZA, Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/584/19 de fecha 16 de mayo de 2019.
BECM/FCC/ORHO

Beatriz Eugenia Carranza Meza

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gov.mx



Monto de la Multa: \$10,561.25 (SON: DIEZ MIL
QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.),
equivalente a 125 Unidades de Medida de
Actualización

Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 1

Hoja 7 de 7